

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Núm. 1253

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Para que llegue á conocimiento del interesado, se hace saber: que á las cinco y media de la mañana del día 25 del corriente, fué encontrado por la pareja de la Guardia civil, un reloj de bolsillo, en el paraje denominado "Chalet", término de San Ildefonso, el que queda en depósito del primer Teniente Comandante del puesto de dicho Real Sitio, á disposición del que acredite ser su dueño.

Segovia 30 de Julio de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Núm. 1256

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

Subasta.

El día 26 de Agosto próximo venidero, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Fuenterrabollo, tendrá lugar la subasta de cincuenta y tres piezas de madera, cuatro trozos leñosos y un estéreo de leña depositado en dicho pueblo, procedentes de pinos derribados por los vientos y cortas fraudulentas en el monte del mismo, bajo el tipo de tasación de 146 pesetas y 75 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que

para subastas de esta clase se halla inserto en el Boletín oficial de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 27 de Julio de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1256

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

Subasta.

El día 26 de Agosto próximo venidero, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Chañe, tendrá lugar la subasta de veinte piezas de madera depositadas en dicho pueblo, procedentes de pinos derribados por los vientos, en el monte del mismo, bajo el tipo de tasación de cincuenta y dos pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el Boletín oficial de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 27 de Julio de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Una de las más esenciales necesidades para la vida normal de los pueblos es la de mantener incólume el prestigio del principio de autoridad y el de aquellos Institutos en quienes está representada la fuerza que le presta amparo y eficacia, entre los cuales se encuentra el de la Guardia civil, auxiliar en la ejecución de las leyes y

mantenedor de la seguridad en el orden, así en lo concerniente á las personas como á las propiedades.

Complácese el Ministro que suscribe en proclamar que la Guardia civil es por todos conceptos uno de los Institutos más dignos y respetables; que su divisa del honor está perfectamente mantenida por los individuos que le constituyen, y que seguramente los servicios constantemente prestados por el Cuerpo son agradecidos por todos los buenos ciudadanos.

Resuelto, pues, el Gobierno á no consentir que por nadie ni en forma alguna se empañe en lo más mínimo el prestigio del benemérito Instituto, encarezco á V. S. que promueva con el mayor rigor la persecución de la calumnia, injuria y cualesquiera otras violencias de lenguaje que lleguen á revestir el carácter de insultos á la Guardia civil, en su presencia ó con ocasión del ejercicio de sus funciones, teniendo en cuenta siempre los preceptos de los números 4.º y 7.º del artículo 7.º; los artículos 256 y 258 del Código de Justicia militar; los artículos 1.º y 2.º de la ley de 1.º de Enero 1900, y en su caso, los artículos 266 y siguientes del Código penal.

No ha de olvidar V. S. tampoco, si por cualquier motivo pudiera venir en sospecha de que en alguna reunión pública pudieran dirigirse ataques de aquella índole á la Guardia civil, el deber que tiene el delegar su autoridad para asistir á tal reunión en funcionario de prudencia y energía, que conozca y cumpla severamente, y sin contemplación alguna, la obligación que le impone el art. 5.º de la ley de 15 de Junio de 1880 de suspender la reunión tan pronto como se profieran insultos, injurias ó amenazas contra la Guardia civil, y de dar á V. S. cuenta inmediata, para que sin pérdida de momento pase V. S. el tanto de culpa á los Tribunales á quienes las leyes confieren el conocimiento y represión de aquellos delitos, dando cuenta al Gobierno.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1901.—González. Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 28 de Julio de 1901.)

Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Teniendo en cuenta que en los meses de Julio y Agosto no es posible llevar á cabo lo que sería difícil realizar en otros dos meses cualesquiera del año, esto es, la ardua labor que requiere una empresa tan importante y transcendental como la de reorganizar las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, toda vez que por razones higiénicas, sanitarias y de otros órdenes se paraliza ó disminuye la actividad de los hombres de ciencia ó de negocios:

Considerando que para encarnar en la nueva constitución de los Centros expresados la mayor parte de las reformas transcendentales contenidas en el Real decreto de 21 de Junio último debe hacerse un estudio muy detenido y un examen muy meditado de datos y antecedentes, datos que no se puede ni se debe prescindir, so pena de incurrir en errores ú omisiones por improvisación ó injustificado apresuramiento:

Considerando, por último, que debe brillar en la reglamentación de las Cámaras el principio de unidad y de armonía, si de veras se quiere que resulten perfeccionados estos organismos, y que á esa unidad y armonía puede llegarse con más rapidez y con mayores garantías de acierto, mediante la celebración de una Asamblea general de las Cámaras de Comercio del Reino y de las españolas establecidas en el extranjero, en cuyas sesiones, previa discusión y por acuerdo, se adopten y propongan resoluciones uniformes respecto á los reglamentos de todos estos Centros y se complementen las disposiciones legales últimamente dictadas sobre esta interesante materia;

De conformidad con las peticiones elevadas á este Ministerio en 12 del corriente por la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Madrid;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se amplie hasta fines de Noviembre próximo el plazo fijado para que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación actualmente

constituídas lleven á cabo su reorganización, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Junio último; y

2.º Que se autorice la celebración en esta Corte, durante el próximo Octubre, de una Asamblea general de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación del Reino y de las españolas establecidas en el extranjero, para deliberar y proponer medios de perfeccionar su organización.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1901.—Villanueva.

Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 28 de Julio de 1901.)

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

#### SUBSECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Aritmética y Geometría de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Villanueva y Geltrú, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Dibujo Geométrico, vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del

reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 23 de Julio de 1901.)

En cumplimiento de la Real orden de 7 de Julio de 1900, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica, correspondiente á los estudios superiores, enseñanza de Física industrial, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, y dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes; presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. A las instancias acompañarán los documentos que acrediten su aptitud legal, así como los méritos y servicios que les convenga acreditar.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, con sujeción á lo prevenido en los arts. 19, 20, 21 y 23 del reglamento de 27 de Julio de 1900, por lo que se refiere á los tres primeros ejercicios y al cuestionario.

El cuarto y último ejercicio consistirá en resolver en días distintos dos cuestiones: una relativa á la Mecánica general, y otra relativa á un caso experimental correspondiente al estudio de los agentes naturales calor, luz ó electricidad.

En todo lo demás, el procedimiento se ajustará á las disposiciones del citado reglamento.

Este anuncio deberá publicarse, como previene el art. 3.º, en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades com-

petentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1900, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Ayudante numerario de Dibujo geométrico en la enseñanza de alumnas, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, y teniendo en cuenta lo que para la especialidad de la plaza dispone el art. 15 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, podrán concurrir todas las personas de uno ú otro sexo que se crean con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido al Profesorado oficial, ó directamente si no tienen tal condición; pero acompañando en todo caso los justificantes de los méritos y servicios que aleguen.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de la Real orden de 7 de Julio de 1900, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica, correspondiente á los estudios superiores, enseñanza de Máquinas técnicas, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, y dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el improrrogable término

de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. A las instancias acompañarán los documentos que acrediten su aptitud legal, así como los méritos y servicios que les convenga acreditar.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, con sujeción á lo prevenido en los artículos 19, 20, 21 y 23 del reglamento de 27 de Julio de 1900, por lo que se refiere á los tres primeros ejercicios y al cuestionario.

El cuarto y último ejercicio consistirá en resolver en días distintos dos cuestiones, la primera de las cuales versará sobre la conducción, descripción y estudio de una de las máquinas de vapor en marcha, existentes en la Escuela, y la segunda sobre un caso de aplicación á una instalación eléctrica.

En todo lo demás el procedimiento de esta oposición se ajustará á las disposiciones del citado reglamento.

Este anuncio deberá publicarse, como previene el art. 3.º, en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 24 de Julio de 1901.)

Núm. 1251

### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Venciendo en 15 de Agosto próximo, un trimestre de intereses del cupón núm. 1, de los títulos definitivos de deuda amortizable al 5 por 100 y los títulos de la expresada deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 16, la Dirección general de la Deuda en circular de 17 del corriente, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Desde el día 1.º de Agosto inmediato, la presentación de cupones y de títulos amortizados se efectuará en una sola factura, en los ejemplares impresos que en la misma se facilitarán gratis, entregando á los presentadores los resguardos que las mismas contienen, que será satisfecho por las oficinas del Banco de España en esta Capital.

2.º Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: "A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso., Fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al trimestre en que se amorticen.

3.º Los cupones que carezcan de talón, no se admitirán en esta oficina sin que el interesado exhiba los títulos de referencia,

con los cuales serán confrontados; y

4.º Que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 27 de Julio de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Núm. 1252

*Primera zona recaudatoria del partido de la Capital.*

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber á los contribuyentes de dicha zona, que la recaudación de todas las contribuciones é impuestos correspondientes al tercer trimestre del actual año, dará comienzo en los días del 1.º al 25 el primer periodo de recaudación, y el segundo, hasta el día 31 del próximo mes de Agosto, ambos inclusive.

Segovia 24 de Julio de 1901.—El Recaudador, Bonifacio Bermejo.

En cumplimiento de lo que determina el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber á los contribuyentes de las zonas que á continuación se expresan, que la recaudación de todas las contribuciones é impuestos correspondientes al tercer trimestre del año actual, dará comienzo en los días que también se especifican.

*Cuarta zona del partido de la Capital.*

Santiuste de Pedraza, días 1 y 2 de Agosto.  
Salceda, 3 de idem.  
Collado Hermoso, 4.  
Pelayos, 5.  
Sotosalbos, 6 y 7.  
Torrecaballeros, 8 y 9.  
Trescasas, 10.  
San Ildefonso, 11 y 12.  
Palazuelos, 18 y 19.

Segovia 21 de Julio de 1901.—Ventura García.

*Quinta zona del partido de la Capital.*

Cabañas, días 1 y 2 de Agosto.  
Otones, 3 y 4 de idem.  
Caballar, 5 y 6.  
Cubillo, 7.  
Valdevacas y Guijar, 8 y 9.  
Muñoveros, 10 y 11.  
Veganzones, 12 y 13.  
Turégano, 17 y 18.

Escarabajosa de Cabezas 23 de Julio de 1901.—El Recaudador, Pablo Yuste.

En cumplimiento de lo que determina el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber á los contribuyentes de las zonas que á continuación se expresan, que la recaudación de todas las contribuciones é impuestos correspondientes al tercer trimestre del año actual, dará principio en los días que también se especifican.

*Segunda zona del partido de Riaza.*

Pradales, días 1 y 2 de Agosto.  
Aldeanueva de la Serrezuela, 2 y 3 de idem.  
Aldehorno, 4 y 5.

Honrubia, 6 y 7.

Montejo, 8 y 9.

Villaverde, 10 y 11.

Valdevacas, 11 y 12.

Moral, 16 y 17.

Segovia 26 de Julio de 1901.—El Recaudador, Ulpiano González.

*Tercera zona del partido de Riaza.*

Aldeanueva del Monte, días 1 y 2 de Agosto.

Sequera de Fresno, 3 y 4 de idem.

Riahuélas, 6 y 7.

Riaguas de San Bartolomé, 8 y 9.

Corral de Ayllón, 10 y 11.

Cascajares, 13 y 14.

Pajares de Fresno, 15 y 16.

Fresno de Cantespino, 17 y 18.

Segovia 26 de Julio de 1901.—El Recaudador, Manuel Moreno.

*Quinta zona del partido de Riaza.*

Becerril, días 1 y 2 de Agosto.

Santibáñez, 3 y 4 de idem.

Estebanvela, 5 y 6.

Negredo, 7 y 8.

Madriguera, 9 y 10.

Villacorta, 11 y 12.

Muyo, 13 y 14.

Serracín, 15 y 16.

Grado, 17 y 18.

Segovia 26 de Julio de 1901.—El Recaudador, Ulpiano González.

En cumplimiento de lo que determina el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber á los contribuyentes de la zona que á continuación se expresa, que la recaudación de todas las contribuciones é impuestos correspondientes al tercer trimestre del actual año, dará comienzo en los días que también se especifican.

*Cuarta zona del partido de Santa María de Nieva.*

Fuente de Santa Cruz, días 1 y 2 de Agosto.

Martín Muñoz de la Dehesa, 3 de idem.

Donhierro, 4.

Tolcicirio, 5.

Montejo de Arévalo, 6 y 7.

San Cristóbal de la Vega, 8 y 9.

Villeguillo, 10 y 11.

Villagonzalo, 12.

Nava de la Asunción, 13 y 14.

Ciruelos de Coca, 15.

Bernúy de Coca, 16 y 17.

Moraleja de Coca, 18 y 19.

Santiuste de San Juan Bautista, 15 y 16.

Segovia 21 de Julio de 1901.—El Recaudador, M. Bernal.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber á los contribuyentes de las zonas que á continuación se expresan, que la recaudación de todas las contribuciones é impuestos correspondientes al tercer trimestre del actual año, dará comienzo en los días que también se especifican.

*Cuarta zona del partido de Sepúlveda.*

Fresno de la Fuente, día 1 de Agosto.

Bercimuel, 3 y 4 de idem.

Pajarejos, 21.

Grajera, 22.

Encinas, 11 y 12.

Navares de Ayuso, 15 y 16.

Idem de Enmedio, 13 y 14.

Urueñas, 17 y 18.

San Pedro de Gaillos 25 de Julio de 1901.—El Recaudador, Demetrio Casado.

*Sexta zona del partido de Sepúlveda.*

Aldeonsancho, día 1 de Agosto.

Sebúlcór, 2 y 3 de idem.

Navalilla, 4 y 5.

Fuenterrebollo, 6 y 7.

Rebollo, 8 y 9.

Puebla de Pedraza, 10.

Cabezuela, 11 y 12.

Cantalejo, 13 y 14.

Segovia 27 de Julio de 1901.—El Recaudador, Andrés Sanz.

Núm. 1250

*Ayuntamiento constitucional de Segovia.*

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 7 de Junio de 1901, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Renuncia.—El Sr. Gobernador civil de la provincia traslada un oficio del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial en el que participa que los señores D. José Ramírez y D. Julio de la Torre presentaron la renuncia de sus cargos de Concejales del Ayuntamiento de esta población, y la Corporación acuerda por unanimidad quedar enterada.

Sancti-Spiritus.—Dáse cuenta del informe que emite la Comisión proponiendo para ocupar la vacante que por defunción de Francisco García Valle resulta en el Hospital Asilo de Sancti-Spiritus á Francisco Montero Díaz, y el Ayuntamiento acuerda aprobar el informe de la Comisión.

Jurado para la Exposición de ganados.—La Secretaria participa que en años anteriores se ha designado como vocales para formar parte del jurado que interviene en la adjudicación de premios á ganados, además de los Sres. Concejales de la Comisión de Fomento, á los Sres. Profesor de Agricultura del Instituto, Secretario de la Junta de Agricultura, Marqués de Lozoya y D. Tomás Gómez Olalla, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad designar á dichos señores al objeto indicado.

Cuba para riego.—El Sr. Arquitecto municipal propone por ser de absoluta necesidad la adquisición de un carro-cuba de hierro palastro para riego de las calles, cuyo precio es de 650 pesetas, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad adquirir el citado carro, abonando su importe con cargo á la consignación correspondiente.

Permuta de una laude.—Don Mariano Cañas Sanz y D. Bonifacio Bermejo, dueño el segundo de la laude núm. 14 de la 1.ª galería del primer patio, manifiestan haber convenido en ceder el Bemejo al D. Mariano Cañas la referida laude, y ruega á la Corporación conceda á nombre del Bermejo dos metros de terreno para construir un panteón, y como el Sr. Arquitecto municipal

pal, oficial del negociado y Comisión de Gobernación informen en sentido de que puede accederse á lo pretendido por los señores citados, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar tales informes.

Beneficencia.—Tarifa de precios.—Dáse lectura de un informe que emite la Comisión de Gobernación en sentido de que se apruebe la tarifa para surtir de medicamentos á la Beneficencia municipal, teniendo presente que los precios consignados en ella son sumamente económicos, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar el informe de la Comisión, el voto de gracias propuesto por el Sr. Matabuena para los Sres. Farmacéuticos y que se les comuniquen éste.

Inundación de agua en unas casas de San Millán.—El Sr. Catáneo da cuenta de que en la noche del Miércoles y por consecuencia de la tempestad que hubo, se inundaron las casas números 6 y 8 de la calle de Caballeros, personándose en las citadas casas con los Sres. Ondero, Well y Sáez, disponiendo se sacara el agua de tales viviendas con el personal que se presentó, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad haber visto con gusto el celo de los empleados y demás personas que asistieron al acto, y que se abone el gasto que se origine.

Limpieza del Arroyo Clamores.—El Ayuntamiento á propuesta del Sr. Matabuena acuerda por unanimidad autorizar á la Presidencia para que ordene la limpieza del Arroyo Clamores y que se pague el gasto que este servicio origine.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia efectiva de 8.929'35 pesetas en el periodo ordinario, y 4.406'19 pesetas en el de ampliación, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Segovia 19 de Julio de 1901.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 1249

*Alcaldía del Espinar.*

Según participa á mi autoridad el vecino de esta villa Angel García, el 22 del corriente, desapareció de una finca de este término, la caballería de su propiedad de las señas siguientes:

Una yegua, pelicana, oscura, despuntada las dos orejas, de cuatro años, preñada, de menos de siete cuartas, sin marco y abiertos los cascos de las manos.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de averiguar su paradero.

Espinar 26 de Julio de 1901.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.

Núm. 1255

*Alcaldía de Sauquillo.*

La Junta municipal de esta población ha acordado proveer la plaza de Farmacéutico municipal de la misma, vacante por defunción del que la desempeñaba, con la dotación de 975

pesetas por la asistencia á cincuenta familias pobres, casos de oficio, pobres transeúntes y niños expósitos, cuyo contrato se efectuará por el plazo de cuatro años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro de los treinta días siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y se advierte que queda nulo el anuncio inserto en el *Boletín oficial* del día 12 del actual por haber sufrido una omisión.

Sauquillo 26 de Julio de 1901.—El Alcalde, Pedro López.

Núm. 1248

Fiscalía de la Audiencia provincial.  
Circular.

El día 1.º de Agosto próximo, tomarán posesión los nuevos Fiscales municipales, pertenecientes al territorio de esta Audiencia, nombrados para el bienio de 1901 á 1903, previa presentación del nombramiento de los mismos; debiendo haber hecho el reintegro que la ley exige ante los Jueces instructores del partido, ó ante este Centro, cuidando de enviar á esta Fiscalía las ternas de Fiscales municipales suplentes, dentro de los ocho primeros días de dicho mes de Agosto, teniendo presente para la formación de las mismas, lo que establece el Real decreto de 10 de Abril de 1899, publicado en la *Gaceta* del día 11 del mismo, y procurando que las personas propuestas, reúnan las circunstancias que exigen los artículos 109 y 121 de la ley provisional, sobre organización del poder judicial, condiciones de instrucción, moralidad, honradez, independencia y respetabilidad, y que no estén comprendidas en ninguno de los casos de incapacidad ni de incompatibilidad que establecen los artículos 110, 111 y 114 de la citada ley.

Segovia 27 de Julio de 1901.—El Fiscal, P. A., Juan Moreno y Castro.

Núm. 1254

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Celestino Serna Montero, vecino de Olombrada, en causa que le fué seguida en este Juzgado por lesiones, se saca á pública subasta, que tendrá lugar con las formalidades de ley, en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintitrés de Agosto próximo, á las diez del mismo, la finca siguiente, perteneciente al Celestino:

Una casa en el pueblo de Olombrada, en la plaza del Cristo, y su calle sin salida, señalada con el número siete; compuesta de portal, con tres salas, cinco alcobas, cocina, despensa, sobrado, cuadra y corral; linda por la derecha, según se entra, con corral de Mariano Acebes Sanz; izquierda, la plaza del Cristo, y espalda, calle del Pozuelo; que ocupa una extensión aproximada de dos mil quinientos noventa y dos pies cuadrados; tasada en tres mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta se necesita consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca.

La adquisición de título será de cuenta del comprador.

Dado en Cuéllar á veintidós de Julio de mil novecientos uno.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Núm. 1247

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Lúcio Eduardo Slocker y Pola, Juez de instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Simón Acebes Martín y Celedonio Sanz Alonso, vecinos de Villaverde de Iscar, por hurto de un pino del pinar viejo de Coca, se ha acordado en providencia de hoy, llamar por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, á dicho procesado, Simón Acebes Martín, á fin de que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en los referidos periódicos, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de hacerle saber el auto de conclusión de dicho sumario y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Segovia, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades Civiles y Militares y á los Agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades necesarias de dicho procesado Simón Acebes Martín, por hallarse decretada su prisión, en atención á no haber acudido al primer llamamiento judicial.

Dado en Santa María de Nieva á quince de Julio de mil novecientos uno.—Lúcio Eduardo Slocker.—El Secretario, L., Pedro A. Labrador.

Núm. 1246

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Lúcio Eduardo Slocker y Pola, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas dimanante de la causa seguida en este Juzgado por homicidio, contra Mónica García Canora, vecina de Aldehuela del Codonal, se ha acordado en providencia de hoy señalar el día trece de Agosto próximo, á las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, para que tenga lugar la primera subasta de las fincas embargadas á dicha Mónica, á la cual podrán concurrir las personas que deseen su adquisición, haciendo postura que sea admisible y el depósito necesario; cuyas fincas son las siguientes, sitas en término de Aldehuela del Codonal:

Un majuelo, al sitio del Arroyo, de media aranzada, de tercera; linda á O., se ignora, M., otro de Pedro González, P., camino de dicho arroyo, y N., camino de Santa María; tasada la sexta parte que es la que se vende en cuatro pesetas.

La sexta parte de otro majuelo, al sitio del Capuchino, de media aranzada, de tercera; linda á O., de Julián García; M., de José Canora; P., de Calixto Galindo, y N., de Domingo Cabrero; en cinco idem.

La sexta parte de una huerta, al sitio de los Sotillos, de tres y media cuartas, de primera; linda E. y S., con ejidos y el río Voltoya; N., huerta de Manuel Galicia, y O., pinar de propios; en 45 idem.

La sexta parte de otra huerta, al sitio de las Compuestas, que figura como tierra de media cuarta, de segunda; linda E., de José Canora; S., de Aniceto Canto; O., de Pedro Canora, y N., de Manuel Galicia; en 10 idem.

La sexta parte de una tierra al sitio del Papielo, de tres cuartas; linda O.,

de Joaquín Ceballos, M., de José Canora; P., de Fausto Bartolomé, y N., de Juan Antonio Cuesta; en 35 idem.

Y la sexta parte de una casa en la calle Mayor, señalada con el número catorce, se compone de portal, dos cuartos, cocina, cuadra, pajar y corral; linda á E., casa de Eusebio López; M., dicha calle; N., ejidos del pueblo, y P., calle de las Procesiones; en 54 idem.

Dichas fincas como de la pertenencia de la expresada Mónica García Canora, se venden para hacer pago hasta donde alcancen de las responsabilidades que la han sido impuestas en la causa mencionada; debiendo advertirse que la penada carece de título inscrito de ellas, y que los gastos que ocasione su adquisición, así como los de la escritura de venta, en su caso, serán de cuenta de rematante.

Dado en Santa María de Nieva á diez y siete de Julio de mil novecientos uno.—Lúcio Eduardo Slocker.—El Actuario, L., Pedro A. Labrador.

Núm. 1245

Juzgado municipal de Cantimpalos.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal y suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El agraciado percibirá como dotación los derechos arancelarios.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que exige el art. 13 del reglamento para la provisión de estas plazas.

Cantimpalos 27 de Julio de 1901.—El Juez municipal, Francisco Martín.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Se halla vacante en este Instituto una plaza de pensionista, dotada con 375 pesetas en cada curso, con cargo á la fundación de D. Diego de Ochoa y Ondátegui, la cual ha de proveerse en la forma que á continuación se expresa:

Primero. Que los aspirantes sean parientes del fundador D. Diego de Ochoa y Ondátegui, hasta el duodécimo grado inclusive.

Segundo. Parientes de su esposa D.ª Catalina de la Cruz, hasta el mismo grado.

Tercero. De D. Antonio Sacristán en las mismas condiciones; y

Cuarto. En defecto de dichos parientes se adjudicará al aspirante que acreditando su falta de recursos, justifique en primer término, haber sido bautizado en las feligresías del Salvador y San Millán; en segundo, los bautizados en alguna de las demás parroquias de esta Ciudad, y en tercero á los del resto de la provincia.

El agraciado con esta pensión quedará sujeto á las condiciones siguientes:

Primera. Tendrá derecho á seguir una sola carrera, como alumno oficial, la cual se dará por terminada con los estudios de la Licenciatura, respecto

á los de facultad ó sus equivalentes si tratase de una carrera profesional.

Segunda. Deberá sujetarse en sus estudios á los cursos académicos reglamentarios.

Tercera. Deberá acreditar la aprobación en todas las asignaturas al final de cada curso académico.

El pensionista que fuere suspenso en alguna asignatura, ó no se sujetase á lo prescrito en la condición segunda, perderá el derecho al disfrute de la pensión.

Solo quedará exceptuado el que por enfermedad debidamente justificada, no pudiera examinarse en la época oportuna.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes debidamente justificadas en la Secretaría de este Instituto, durante todo el mes de Agosto próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 26 de Julio de 1901.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Se halla vacante la plaza de maestro de la fundación de D. Diego de Ochoa y Ondátegui, elemental y superior, agregada á este Instituto, y cuya provisión corresponde al Claustro de Señores profesores, como patronos de la misma, dotada con 1.500 pesetas anuales.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias al señor Director del establecimiento, acompañadas de los títulos y demás documentos que puedan servir para acreditar su aptitud hasta el día 31 de Agosto próximo.

Segovia 26 de Julio de 1901.—El Director, Epifanio Ralero.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMOMETROS.			Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	
16 Julio	681.0	27.0	31.0	18.0	Nuboso.
17 "	682.3	28.0	34.7	16.2	Despejado.
18 "	681.9	29.0	35.0	19.8	Idem.
19 "	680.9	30.0	36.0	18.0	Idem.
20 "	679.9	30.0	34.5	18.0	Idem.
21 "	680.2	30.2	36.0	17.2	Idem.

Winds from Rebolillo.